

los poderdantes a tener por firme y valido cuanto sus apoderados hie-
ren con arreglo a las facultades que les confiere en este poder. Qui' mismo hacen
contos que revocan y anulan todos los poderes que tienen confuados con anterioridad
a este acto y que se relacionan con la reclamacion de sus haberes. Qui' lo dicen
y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Luis Qui-
ntana Cortina y Don Maximino Cueto Provedo, ambos mayores de edad
vecinos de esta ciudad en la Plaza del Polvorin y calle Monte numero se-
senton y ocho respectivamente, (que me aseguran)
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto
y ser los otorgantes los que se dicen y confuieren. Y entendidos todos de mi
derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes no formando
por manifestar no saber, haciéndolo a mi riesgo el testigo Luis
Quintana, en union del otro y conmigo. De todo lo cual, de co-
nocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a
su dicho yo, esufraenple. *Acte enm de Espana en y se = entre pa-
reluteis = que me aseguran = no vale =*

Luis Quintana
Maximino Cueto

Ante mi.

Ramon Roba e Manuel de
Villena



erady hie
uino hacy
con anterioridad
y. Qui lo dice
Luis Qui
ayores de edad
univer se
queguran
en este acto
y todo de
la lectura in
no formando
testigo Luis
lo cual, de co
referencia a
= entre pa

instancia

Manuel de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías de
mar.

Se libró copia
al Capitán en
la fecha en que
formuló la pro-
testa.

R. Nobsa

Número doscientos sesenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de averías de mar.

Se libró copia al Capitán en la fecha en que formuló la protesta.

R. Nobs

En la ciudad de la Habana a veinte de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Nobsa y Manuel de Villanq, Viceconsul de España, encargado del Consulado, comparece; Don Juan Egurrola, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza el señor Don H. Astorqui, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lido y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación a bordo, valió con el buque de un mundo del puerto de Liverpool a las 12^h 15^m de la madrugada del veintidos al veintitres de Septiembre próximo pasado, fondeando en este de la Habana a 18^h 54^m de la madrugada del diez y ocho al diez y nueve del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relacionar a continuación a cuyo fin el Capitán convenientemente pone de manifiesto el estado de bitácora de un referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes:

Su madrugada del trece al catorce de Octubre. — Viento fresco del S. con monjaita. Avochério con viento al S.S.O. fresco. A 12^h saltó al S.O. fresco; a las 19^h entró de golpe mar gruesa. A las 20^h mon gruesa leudida y hasta el medio día empujada entrando marej del Castillo y cortados dando grandes bandazos y cabezadas. La siguiente ó sea del catorce al quince mar gruesa arbolada que embarea de ambos costados y del Castillo arrojando las cubiertas, viento fresco, durante la tarde mar de fondo que hace difícil el gobierno del buque. Los del diez y ocho al diez y nueve y por la noche viento duro con mar arbolada que embarea ane-

gando las cubiertas, dando grandes boudozos, hasta 18^h 30^m que cubrió el
práctico, finalizando la singladura. En consecuencia y en virtud de lo re-
latado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos
por las averías que resulten al buque de su mundo, tanto en su casco, a-
poyos y máquina como en la carga que contiene, hace los protestos necesarios
con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que
haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y
de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable
de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean
éstos por movimientos de estiba, derrames de líquidos u otras avarías, in-
cluso producidos en el caso maquinaria o arboladura. Así lo dice
siendo testigos instrumentales Don Luis Paganetto Pozo y Don Juan Za-
bala Mandabuniz, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad
los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este ac-
to. Y entendiéndolo todo de un derecho a leer por sí este documento por un acuerdo
procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán
firmado con los testigos y coningo. De todo lo cual, de conocer al Capitán y testi-
gos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe

Luis Paganetto

Juan Zabala

J. Guerrero

Ante mí

Ramón Novoa Manuel
de Villena



bono el
tud de lo re
de cargos
u cono, a-
toy uccerary
deudas que
a protesta y
es responsable
anga, seoy
laneyoy, in
i lo dice
don Juan Za-
cota curay
erlo en este ac-
u acuerdo
ria el Capitan
apitany y testi
España Dry fe

mi
Manuel
na
D



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podrá apenar por
Doña Eugenia
Vicuña Jaraman
dez a favor de
Don Pedro Cuelo
Jaraman

Se libró primera
copia a la compra
reciente en la fecha
de su otorgamiento
Fo.

Dr. Ntra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y uno.

En la ciudad de la Habana a veintitres de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparecieron: Doña Efigenia Vicuña Jernandez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo Don Antonio Vasquez Gonzalez, también mayor de edad, del Comercio, y ambos vecinos de la calle Real número ciento ochenta en el inmediato pueblo de Morcavia de esta ciudad. Concurrió el señor Antonio Vasquez al solo objeto de conceder a su comorte la licencia marital en derecho necesaria, que de haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos, yo, el infrascripto Viceconsul doy fe. Manifiestóme hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijo Doña Efigenia Vicuña Jernandez: Que confiere por los espaciales tan pronto como en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Piloto Cueto Jernandez, mayor de edad, labrador, vecino de Selaya en la provincia de Santander, para que en nombre y representación de la otorgante acepte en unión de quien correspondiere, simplemente ó con beneficio de inventario la herencia testada ó intestada que pueda corresponderle por fallecimiento de su señora tía Doña Josefa Jernandez Diego bienes raíces y bienes muebles, inmuebles, legados, donaciones, alhajas u otros objetos, nombrando según los casos depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, particiones y divisiones, tome posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan a la otorgante por razón de dicha herencia ó legado, sean en metálico, frutos, ganancias y efectos de la Deuda pública y demás cobrables, procedentes de cualquier con-

Poder apremio por Doña Efigenia Vicuña Jernandez a favor de Don Piloto Cueto Jernandez.

Se libró primera copia a la comisa recien en la fecha de su otorgamiento. Fo.

Dr. Roboa

trato celebrado con el Estado, provincias, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago. Formar cuentas á los que tengan obligación de rendirlas, examinándolas aprobándolas ó impugnándolas, y del alcance que resulte otorgando finiquitos y demas documentos procedentes. Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los conguie en venturas públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria. También le faculto para comparecer ante los Jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales auxiliado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra la otorgante conformándose con el convenio que se estableciere ó la sentencia que se dictare si los conceptos admitidos, reducidos á nulidad ó á parte siendo por juicios de ley. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento ya la vez instrumental José María y García, mayor de edad, empleado y vecino de Montevideo, calle Cayupa, número veintiseis, y Don José Baez y Márquez también mayor de edad del comercio y vecino de O'Reilly tres en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes lo que se dice y comparecen. Y entendiéndolo todo de un decreto á leer por sí este documento por un acuerdo, procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia á mi dicho yo, el infrascripto, he comunal de España doy fe.

Esignia Trucera Antonio Ponce

Ante mí
 Don Manuel de Villena



José Baez
 José María y García

ciros y cartas
amunandolas
huinquitos y de
ligaciones que
clausulas pro-
q. Fautien le
ion y juuioy
y excepciones las
cutablare o la
afete uido por
trumentales hoy
minimo uen-
yos de edou
edoued,
ex los elongatien
umento por un a-
au, firmando
os, de un profe-
spana hoy fe.
Pongues



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia no
rita por Jo
Manuel Al
varez a m
espor Jo
Ramon Ro
driguez

Se libro prin
ra copia en la
fecha de m
ganiento a
comparacion

P. Nobra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos sesenta y dos

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Oc-
tubre de mil novecientos nueve, ante mi, Don
Ramon de Roboa y Manuel de Villena, Vicecon-
sul de España en esta residencia encargado del Con-
sulado, comparece, Don Manuel Alvarez Gon-
zalez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino
de El Perico, provincia de Matanzas y accidental-
mente en esta Ciudad.

Licencia ma-
ritima por Don
Manuel Al-
varez a su
esposa Doña
Ramona Ro-
driguez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus due-
chos civiles sin que nada me quite en contrario, y, te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto libre y espontaneamente dice: Que
concede a su legitima esposa Doña Ramona
Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, dedicada a
las labores de su sexo y vecina de Bantle en la provin-
cia de Orense, toda la licencia marital prevenida en
derecho para que bien por si o por medio de tercera per-
sona, gestione lo conducente ante las Autoridades
competentes, para que viaje por territorio español
y embarque en el puerto que crea mas convenien-
te, con objeto de reunirse a su esposo el compa-
reente en esta Ciudad de la Habana.
Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales

R. Roboa

Se libro prime-
ra copia en la
fecha de estos
garnientos al
comparecente

y a la vez de conocimiento Don Manuel Labrador Rodriguez y Don Ezequiel
Gonzalez Perez, ambos mayores de edad, jornaleros vecinos de cañal-blanco, calle
Molina, y Jesus del Monte, calle Correa número catorce respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y
componee. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lee-
tura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratí-
fica el otorgante firmando con los testigos y con-
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testi-
gos, de su profesion y vecindad, con referencia a su
dicho, yo, el infrascripto Viceconul de España
doy fe.

Manuel Alvarez

Manuel Labrador Rodriguez
Ezequiel Gonzalez Perez

Ante mí

Don Manuel de Villanueva



Doy Evencio
or-blouca, calle
elivamente
us legal
u dicey
i leer por
a' la lee
lo u rati
y con
odos testi
or a' m
Españu

i
de Villone
D



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
Averias de
mar

Se libro capitán
Capitán en la
fecha en que
mulo la pro
te protesta

R. Moya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de ciento setenta y tres

Protesta de
Averías de
mar

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Octubre de mil no-
vecientos nueve, ante mí Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Vice-
consul de España encargado del Consulado, comparece: Don Valentín
Arayo, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Ida"
de la matrícula de Bilbao y del que voy y conguatón en esta plaza los
señores J. Balcells y compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada se le quite en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lido y provisto de todo
lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el
buque de un muelle del puerto de Liverpool a 12^h 40^m de la madrugada del día del tres
del corriente mes, fondeando en este de la Habana a 20^h 45^m de la del veintidos al

Se hizo copia al
Capitán en la
fecha en que for-
mulo la presen-
te protesta

R. Moe

veintidos del referido Octubre. - Que durante la navegación han ocurrido en
tre otros los acontecimientos que van a relatar a continuación a cuyo fin el
Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de un re-
ferido buque en el que se conguatón los hechos siguientes: Singladura del
cuadris al cinco de Octubre. - Se principió con cielo y horizonte de claridad, viento hu-
meado, nubes coloradas y del NO. embarrando continuamente sobre cubierta grandes
golpes, cruzando por todas partes del buque, rompiendo y arrancando el mata fuegos
de proa y varios objetos de cubierta, trabajando extraordinariamente el buque y car-
ga sin poder prevenir la avería que pueda resultar en las bodegas, terminando
de este modo la singladura. En igual situación se puso la madrugada del
cinco al seis. Por del seis al siete el temporal fue mas recio. A 18^h un
golpe de mar que entró por la amura de babo, nos abrió un cuarter en la

escotilla n^o 2, quitando y arrimando los encerrados teniendo que anotar enseguida poniendo el buque en popa cerrada hasta cerrar la bodega con unvo cuartel y encerrado, cubriendo bastante cantidad de agua a la bodega, moviendo toda la carga, rompiendo el mismo golpe de mar el viento del botalay, terminando de esta forma, por del siete al ocho se cubrió como fuere la cubierta, cubriendo sobre cubierta grandes golpes de mar, causando averías sobre cubierta, gobernando en popa, haciendo sujetar el botalay de proa, habiendo roto todos sus vientos y movido dicho botalay fuera de su sitio, terminando esta faena a 2^a y volviendo a poner rumbo, aguantando de proa a las mareas con una quina moderada. A 9^a un golpe de mar cubrió por la murra de estribor, abriendo los cuarteles de la escotilla n^o 2 doblando el mamparo del puente por la banda de estribor, rompiendo el puente bajo por la misma banda incluso escalera, arrancando y llevando todas las defensas de los tubos y las dos portas de cubierta de proa, por lo que hubo de ponerse el buque a popa cerrada. Por del ocho al nueve el tiempo fue cambiando mucho volviendo el viento al S.O. y firmándose la muy badura con latitud observada. En su consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten al buque de su uso, tanto en su casco, aparejo y unáquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean éstos por movimiento de agua, derrames de líquidos u otras substancias, ni los producidos en el casco maquinario o arboladura. Así lo

die, siendo testigos instrumentales Don Juan Asqueta Belauategui y Don Ma-
gín Malet Pons, ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad
y sus capitanes, alquero legal para serlo en este acto. Y enterados todos de
su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi' a leer
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el Capiti-
tan firmándolo con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer
al compareciente y testigos, de su profesión y vecindad con referencia
a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe'

V. Juan

Magín Malet

Juan Asqueta

Ante mí

Ramón Roba Manuel

de Villena

[Signature flourish]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podes espere
por Don Au
telmo Car
llo a favor
Don Heracl
Alonso

Se libro pu
mera espere
anupareente
la fecha de
otorgament
A. Notra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Novoa y Samuel de Villema, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don Aurelio Castillo Contador, mayor de edad, Profesor de Equitación, vecino de Colón número dos en esta ciudad. Manifiesta haberme en el pleno

Poder especial
por Don Aurelio
Castillo y,
a favor de
Don Heraclio
Alonso

que nada me conte en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con fecha quince de Septiembre de mil novecientos ocho, otorgó ante este Consulado poder especial a favor de Don Jerónimo Alonso, cura párroco de la Iglesia San Nicolás, Ayuntamiento de Villalpaudo en la provincia de Zamora para vender unos bienes de la propiedad del compareciente, y teniendo noticia que dicho Señor ha fallecido, por el presente, confiere nuevamente poder, amplio, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Heraclio Alonso, no recordando de momento un

Se libro primero al compareciente en la fecha de otorgamiento
A. Nota

segundo apellido, mayor de edad, labrador y vecino del referido Ayuntamiento de Villalpaudo, en la mencionada provincia de Zamora, para que en nombre y representación del otorgante, venda de una vez y para siempre los bienes de su pertenencia, consistentes en una viña o majuelo que radican en el ya mencionado Villalpaudo, cuyos bienes adquirió el compareciente por compra hecha a Don Manuel Comene, estipulando el precio que consistiere en un ventajoso y que cobrará al contado o a plazos, declarando las cargas de los in-

numeros y su procedencia, y a cuya creacion y perfeccionamiento le obligue con arreglo a derecho, pudiendo en su consecuencia firmar escrituras y demas documentos publicos y privados que sean necesarios, comprometiendose a ellas y pagar por lo que practicare en referido apoderado en virtud de las facultades que le confiere en el presente poder. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Jose de Sorigoyen Jov. en una y Don Joaquin Abello Moltes, ambos mayores de edad, empleados, de este consulado y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto.

Y entendidos todos de un derecho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifico y otorgante, firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y testigos, y de acuerdo al presente contiene yo, el infrascripto Viceconsul de Espana, doy fe,

Ante mi

Jose de Sorigoyen Joaquin Abello



Ante mi

Ramon Roboa Manuel de

Villena

uzie con a
ay y demoy
idore d'itar
vintud de
i lo dicey
royen fou
ros de
excepçions

si este do
ra inter
of obsequan
odo lo
deccion
concul de

Bella
D

el de

D



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Autorizada
material por
Doña Lorenza
Núñez de
hija menor
María Núñez

Se libro primer
copio a la c
parecente en
Fecha de m o
ganments.
P. Nób



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena, viceconsul encargado del Consulado, comparece:

Doña Lorenza Núñez, mayor de edad, casada, dedicada

Autorización

materna por

Doña Lorenza

Núñez a su

hija menor

Maria Núñez

a los labores de su sexo, asistida de un legítimo esposo Don Manuel Campos Alvarinos, también mayor de edad, empleado, y ambos vecinos de Habana veintiocho en esta ciudad. Conoce Manuel Campos Alvarinos al solo objeto de conceder a su comaste la licencia marital en

virtud de su comaste, que de haber sido perdida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos, yo el viceconsul ~~oye~~ manifestación hallare en el pleno goce de sus derechos civiles en que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el pueblo de Lallin, Ayuntamiento de Arteijo, provincia de Coruña, reside su hija natural

llamada Maria Núñez de seis años de edad, y deseando tenerla a su lado, por lo presente autoriza a Doña Carmen Núñez

hermana de la otorgante y tía a la vez de dicha menor, para que bien por sí o por medio de tercera persona, gestione lo conducente ante las autoridades competentes, para que no la pongan impedimento a la hora que verificare su embarque, autorizándola al mismo tiempo para que viaje en su compañía, a fin de unirse a su madre la compareciente en esta ciudad de la Habana. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de co-

Se hizo primer copia a la compareciente en la fecha de su otorgamiento.

R. Roboa

oscimiento y a la vez instrumentales Don José Ramón
Díaz Moreda y Don Alfredo Santa Cruz Morales, ambos mayores
de edad, del comercio y propietarios respectivamente, vecinos de Comulabo
occidental y seis y calle Habana número veintiocho, que me
aseguran no tener impedimento alguno legal para ser
lo en este acto y ser la otorgante la que se dice y compe-
rece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí, este
documento por su acuerdo procedi a la lectura ínte-
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgan-
te, no firmados por manifestar no saber, haciéndolo
a mi ruego el testigo José Ramón Díaz Moreda, en
unión del esposo y del otro testigo y conmigo. De lo
cual, de conocer a los (comparecientes) citados testigos
de su profesión y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el in-
frascripto Vicecónsul de España doy fe.

Manuel Campos Alvarado
José R. Díaz Alfredo Santa Cruz y Morales

Ante mí



Ramón Nota Manuel de
Villena

José Ramón
los mayores
de los Comulados
no, que me
al para ser
el y compa
ror u, este
tura inter
a la virgin
viciendolo
eda, en
igo. De to
odo los
los, yo, el in

vino
y Moral

el de

D



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apuero
por Don Casim
ro Corte y o
tro a favor
Don Juan
y Luis Ro
nques Meg

Se libro primer
copia a los otorg
tes en la fecha
de dicho otorga
miento.

A. Novoa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y seis.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Octubre de mil nove-
cientos nueve, ante mí Don Ramón de Noboa y Manuel de Velle-
na, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado
Comparecen Don Casimiro Corte Pruneda, mayor de edad, jornalero, ve-
cino de Santa María del Rosario en esta provincia y accidentalmente en esta ciu-
dad, y Don Francisco González Suárez, mayor de edad, jornalero y vecino de San
Lázaro setenta y tres de esta ciudad, Manifiesta, hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que
confieren poder especial, tan bastante cuanto en derecho o requiera o fuere ne-
cesario a favor de Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente matricula-
do y vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mego, también mayor de edad, del
comercio y vecino de esta Ciudad, para que unánimemente o solidariamente y
representando la personalidad, derechos y acciones de los otorgantes, reclamen,
perciban y cobren los créditos que les pertenecen por alcances como voluntarios
que fueron del escuadrón de Caballería y Compañía inutilizada respectivamente
de San Cristóbal en la última guerra tenida por España en esta Isla, ce-
diendo o vendiendo el importe de los mismos por el precio y condiciones
que estimen oportunos. A este fin reclamaron de las oficinas civiles
y militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba
cuanto documento les perteneciera y muy especialmente el resguardo ó res-
guardo nominativo que el Estado les adeuda, promoviendo expedien-
tes, promoviendo en los promovidos, interponiendo recursos, presentando

Poder especial
por Don Casimi-
ro Corte y o-
tro a favor de
Don Fernando
y Emilio Ro-
dríguez Mego

Se hizo primera
copia a los otorgan-
tes en la fecha
de dicho otorga-
miento.

R. Noboa

275
y retirando documentos, otorgando las escrituras públicas que se requirieran con facultades de substituir, revocar substitutos y nombrar otros, obligando a los poderdantes a tener por firme y valido cuanto sus apoderados hicieren con arreglo a las facultades que les confiere en este poder. Qui unius hacen cuenta que revocan y anulan todos los poderes que tienen conferidos con anterioridad a este acto y que se relacionan con la restitucion de sus haberes. Asi lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Luis Quintana Cortes y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, repositos y empleados vecinos de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y componen. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, no firmando Francisco Gonzalez por manifestar no saber, haciendo a su suero el testigo Luis Quintana en union del otro otorgante, del testigo Joaquin Abella y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe.

Carissime Corte Luis Quintana
Joaquin Abella



Ante mi

Ramon Nova Manuel de Villena

requieran con
sobre los po
con anglo a
militar que
autoridad a
i lo diez y
ley Don Luis
muyres de
ran no tenes
antes los que
por u este do
no en cuyo
presos por
militaria
conmigo.
rosum y
economi de

interna
Cilla

de Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial por Don
Santos Belle-
do, a favor
de Don Narciso
Jaimes
Sirella y otros

Se libro primero
copiar al compo-
nente en la fe-
cha de un origi-
nente.

R. Notario



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos treinta y siete

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Octubre de mil novecientos
nueve, ante mí Don Ramon de Toboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España
encargado del Consulado, comparece: Don Santos Bellido y Rueda, ma-
yor de edad, casado, Oficial primero de Oficinas Militares retirado, vecino de esta
ciudad, e inscripto en el Registro de españoles de este Consulado.

Poder espe-
cial por Don
Santos Belli-
do, a favor
de Don Narcis-
o Sanchez
Sevilla y otros

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le con-
te en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial lón-
gamente cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de
los señores Narciso Sanchez Sevilla, Leonardo Quijello Gutierrez y Don
Bartholomé Martinez Canero, todos mayores de edad y vecinos de Madrid
para que conjunta o separadamente y en nombre y representación del órgano
de reclamos, cobros y percibos de la Direccion General de la Jenda y Clases
Pauvas o del Centro que correspondier, los haberes tanto atrasados como por
devengar que le corresponden como pensionista del Montepio Militar, en con-
cepto de Oficial primero de Oficinas Militares retirado, practicando al efecto
liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fi-
jando los abonos definitivos y otorgando y firmando de lo que
percibieren y a favor de la persona, funcionario u oficina que veri-
ficare el pago, los recibos, nominas, nominellas y demas documen-
tos que se les exijan. Tambien les faculto para en el caso que
lo creay conveniente puedan substituir este poder, revocar
substituir y nombrar otros. Hace contar así mismo el con-

Se hizo primera
copia al compa-
reciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

R. Toboa

praxeente, que revoca y anula todo poder que haya confe-
rido antes de este acto y que se relacione con sus labores
de retirado de guerra.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José
de Grijoyes Jorquera y Don Joaquín Abella Mateo, am-
bos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin
excepcion alguna legal para serlo en este acto.

Y enterado todo de su contenido a leer por mí este docu-
mento por mi acuerdo procedí a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmán-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, des-
pués de comparecerme y testigos, de mi profesión que
ciudad y de cuanto al presente contiene, yo, el infrascripto
Vicario de España doy fe.

Santos Bellido

José de Grijoyes

Joaquín Abella

Ramon Notario Manuel de Villena



aya confe
hoberes

es Jon pre
alco, am
uis gus
lo.

ntidocu
tegra del
ute, firmam
of, dees
uis que
prumpto

Abella

llena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Autorización
Moderna por
Dña Nazari
Rodriguez
a un hijo
Antonio
Felix Ro-
driguez

Se libro primer
ra copia a
la Compañía
científica en la
fecha de m
otorgamiento

P. Moya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintiocho de octubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, compare

Autógrafos: Doña Nazaria Rodriguez Bonar, mayor Moderna por de edad, viuda del Capitán de Infantería Don Alfonso Sanchez Zamora, y vecino del barrio de Rodriguez Puente Grande en esta Ciudad.

a un hijo
Autógrafos
Sanchez Ro-
driguez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en la ciudad de Santiago de Galicia, provincia de la Coruña, reside su hijo Antonio Sanchez Rodriguez de diez y seis años de edad, y deseando tenerle a su abrigo, por lo presente concede toda la licencia materna que en derecho sea necesaria para que no le pongan impedimento a la hora que verifique su embarque en el puerto que sea mas conveniente, a fin de irse a su madre la compareciente en esta Ciudad de la Habana a si lo dice y otorga siendo testigos entre

Se libró primer
ra copia a
la compare-
ciente en la
forma de un
otorgamiento

P. Noboa

mentales Don Jori de Juyoyes Joneueva y Don
Joaquin Abella Mates, ambos mayores de edad
empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna
legal para serlo en este acto. Y enterado todo
de un derecho a leer por si este documento, por
su acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratifica la o-
torgante, firmando con los testigos y conmigo
De todo lo cual, de conocer a la comparente
y testigos, de su profesion y vecindad con referen-
cia a un dicho yo, el infrascripto Vicario
de Espana, doy fe

Mararia Rodriguez

José de Juyoyes Joaquín Abella



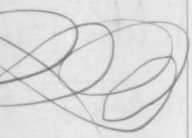
Ante mí
Ramón Noya Manuel de Villena

a y don
de edred
ing alguna
do loto
uto, por
ra del
ia la o-
comigo
pareente
or referen
recomunf

iguan

B

Aella



Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Quitorización
paterna por
Don Pruden
cio faru
a
un hijo por
Antonio faru
Rodríguez

Se libro primer
copia al compa
reciente en la f
cha de un oliv
gamiento.
A. Robra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintinueve de
Octubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don
Ramon de Tobo y Manuel de Villena, vicecon-
sul de España en esta residencia encargados

Quitorzaco del Consulado, comparece; Don Prudencio
paterna por Garcia Menendez, mayor de edad, casado, del
Don Pruden Comercio y vecinos de Sevilla ciento treinta y siete,
eis farua
a

un hijo poré hallare y el pleno goce de sus derechos civiles sin que
Antonio farua nada me quite y contrario, y, teniendo a mi juicio
Rodriguez la capacidad legal necesaria para este acto, lése y ex-

pontraneamente dice: Que en el pueblo de Grado,
provincia de Oviedo, reside un menor hijo Don Antonio

Se libro primer copia a compa reciente en la fe cha de un oliv ganiento.

Garcia y Rodriguez, al abrigo de un madre esposa
del compareciente Doña Maria Dolores Rodriguez,
y deseándole tenerle a un lado autoriza a un referi-
da esposa Doña Maria Dolores Rodriguez, para que

Q. Tobo
bien por si ó por medio de tercera persona, gestione
lo conducente, para que no pongan impedi-
mento a la hora de embarque el referido hijo
de ambos conyuges Don Antonio farua Ro-
driguez, a fin de unirse a un padre el com-
pareciente en esta ciudad de la Habana.

Aquí lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento
y a la vez instrumentales don Rafael Perez Rodriguez
y don Jose Antonio Merendes — ambos ma-
yores de edad, del comercio y dependiente y vecinos
de Justo número uno y obispo y San Ignacio — café —
respectivamente en esta ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para ello
en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-
parece. Y enterados todos de su derecho a leer
por sí este documento, por su acuerdo procedi a
la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratificó el otorgante firmando con los testi-
gos y conmigo. De todo lo cual, de conocer
a los citados testigos, de su profesión y vecin-
dad con referencio a su dicho, yo, el infra-
cripto Notario de España doy fe,

Judencio Garcia Merendes

Rafael Perez

Jose Antonio Merendes

Ante mí

Ramon Noya el Masuel de Villena



ocimiento
Rodriguez
y mor
y veer
-cafe-
aeguan
ara ver
ee y com
a' leer
veedi' a
outendo
lis lerti
conocer
y veer
ufran

mi
Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación
y Protocolización
de pro
testa de au
rias de mar

El libro copia
al Capitan es
la fecha en que
formulo la p
senté actor

P. N. N. N.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Roboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Emilio

Rafael de Sertucha, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y Protocolizante y del vapor español "Miguel M. Piñillo" de la matrícula de Cádiz, del que soy un cominuatario, en esta plaza los representantes de averías de mar

Moses Marcos Hermanos y Compañía

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le quite ni contrarie y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que

El libro copia
al Capitán en
la fecha en que
formulo la presente
acto

en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintinueve de Octubre del mes en curso, formule protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de mi mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto, protesta que ratifiqué en los de Loue y Santiago de Cuba antes mis respectivos Agentes Consulares de España en veintinueve y treinta del propio mes. Continua manifestando el referido Capitán que en presencia de este acto, tiene por objeto el de ratifi-

R. Roboa

ficar en todas sus partes la mencionada protesta
requiriendome a la vez para que la una a con-
tinuacion lo que verifiquis quedando señalada con
el número que se encabeza. Qui lo dice, siendo tes-
tigos instrumentales Don Pedro Guanch Spinola
y Don Juan Santamarina Bueco, ambos mayores de
edad, empleados de este vecindario y sin excepcion
alguna legal para verlo en este acto. Y enterados
todos de su derecho a leer por si este documento
por un acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratificó el Capi-
tan, firmando con los testigos y conmigo.

/ De todo lo cual, de acuerdo ^{al Capitan y} a los citados testi-
gos, de un profesion y vecindario y de cuanto el
presente contiene yo el infrascripto Viceconul
de España doy fe = entre parentesis = a los citados =
no vale =



El Capitan
Ede. Testigo

Juan Santamarina
Pedro Guanch

Ante mí

Ramon Viera Manuel de

Villena

...vista
...a con
...da con
...iendo les
Spinola
...yores de
...eccion
...terados
...umento
...gra de
...Capi-
...igo.
...os) testi
...to el
...econul
...itados =

...
...ch
...rip
...as
...ri
...ul de
...)



Consulado de

en

San Juan, P.R.



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(vno)
Cuatrocientos ochenta
y ocho

Número cuarenta y cinco
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á veintinueve de Octubre de
mil novecientos nueve.

Ante mi don Felix de Li-
loniz y Colarte Consul de
España en esta residencia
comparece don Emilio de
Pertucha Capitán del va-
por español Miguel M. Pi-
nillos de la matrícula
de Cádiz y teniendo, á mi
juicio, capacidad bastan-
te para hacer esta protes-
ta dice:

Que á los efectos del artí-
culo seiscentos veinti-
cuatro del Código de Co-

mercio quiere formalizar protesta de mar y me requiere para que consigne en ella lo que sigue: _____

Que salió del puerto de Barcelona en la singladura del veintiocho al veintinueve de Septiembre haciendo las escalas de Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, llegando a este puerto en la singladura del veinte al veinte y uno de Octubre quedando fondeado a las tres de la tarde. _____

Que en la singladura del diez y siete al diez y ocho de Octubre el viento frescación del E.S.E. y la mar aumenta considerablemente por lo que el buque da fuertes balances y como son frecuentes los roci





(dos)
nes en la cubierta, se refuerzan
los enseres de la misma. Que su-
ceden los chubascos duros con
mas gruesa y arbolada del
E. S. E.

A las diez horas despues de
un corto chubasco vola el vien-
to al N. O. levantando poco a po-
co bastante mar lo que hace
dar al buque violentos balan-
ces y cabezadas haciendo sufrir
mucho al casco y arboladura.
A las catorce horas se no-
ta ruido en las bodegas por
lo que se supone la soltura
de estiva siendo imposible
abrir las escotillas por el
mar que barre la cubierta.

— Calmado el viento y la
mar se sondan las calas
y se nota aumento de li-
quido y este con olor a vino
y como grasiento por lo
que se supone la rotura

de envases. Despues se pican las bombas y en las mismas condiciones seguimos en la siguiente sinaladura, siendo imposible con timnar sobre cubierta que es barrida por el mar.

Al finalizar esta sinaladura el viento amaino un poco y sin mas novedad fondeamos en San Juan de Puerto Rico en la sinaladura y hora ya mencionada.

En su consecuencia y a fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que pudiesen haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos causantes, asi como contra cargadores, recep-

Consulado de
en
San Juan, P

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(Aves)
cuatrocientos ochenta
y nueve

tores, aseguradores y demas
que haya lugar, dando por
terminada esta Acta
de protesta que firma con
migo hoy dia de la fecha
de todo lo cual doy fé. = El
Capitan = E. de Serucha. = su-
bricado. = Anterni = El Con-
sul = Felix de Soloriz. = su-
bricado. = Hay un sello que
dice = Consulado de España
en Puerto Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta de mar
que en el dia de hoy ha otor-
gado Anterni el Capitan
del vapor español "Miguel
M. Pinillos" don Emilio de
Serucha.

El Acta original queda
archivada y protocoli-
zada en esta Canciller

na.

Y libro dicha primera copia a petición del expresado Señor Capitán en la misma fecha de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico
veintinueve de Octubre de
mil novecientos nueve.



El Cónsul de España
Jelú de Silveira

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	4
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$0.60 cts
Notas.....	Ninguna
Fecha.....	21 de Mayo 99

Don F. Florencio Suarez, Viceministro
de España en esta Ciudad
Certifico: que por el Capitán del
Vapor "Miguel M. Tomillos", se me ha
exhibido en este acto copia fehaciente
de una protesta de mar otorgada

— *seca* —

por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de la que hago la correspondiente ratificación para el protocolo de este Viceconsulado
Ponce, P. R. Octubre 23 de 1909.

F. Ferrer y Linares



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	15
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	\$ 2,89
Recargos.	\$ 0,58
Fecha.	Octubre 23 de 1909.

Don Julio Soto Villanueva Encargado del Consulado de España en esta ciudad.

Certifico: que por el capitán del Vapor Miguel M. Pinillos se me ha exhibido en este acto copia certificada de una protesta de mar otorgada por dicho capitán en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de la que hago la correspondiente ratificación para el

Protocolo de este Viceconsulado

Protocolo de este consulado.
Santiago de Cuba 26 de Octubre 1909.

El Encargado del consulado

Julio Sts. Villanueva



SANTIAGO DE CUBA
Nombre de quien 129
Año de la Tarifa 27
Inscripción 27
Expediente 2019
Fecha 26 Octubre 1909



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías de
mar

Se hizo copia a
Capitan en la
fecha en que formó
la protesta
R. Notra

Número doscientos setenta y uno.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías de
mar

En la ciudad de la Habana a primero de Noviembre de mil novecientos nueve,
ante mí Don Ramon de Noboa y Manuel de Villeua, Viceconsul de España en esta re-
deencia abogado del Consulado, comparece: Don Pedro Oliver, mayor de edad, Capitán
de la marina mercante y del vapor-como español "Alfonso XIII" de la Compañia Franca
tica de Barcelona, de la que es conignatario en esta plaza el señor Manuel Ota-
duy. Manifesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este ac-
to, libre y espontaneamente dice: Que lito y provito de todo lo necesario para
una buena navegacion, con la documentación correspondiente pública y para
gero, salió con el buque de un arado del puerto de Bilbao a las 18^{na} de la ma-
ñanura del día seis al diez y siete de Octubre, fundeando en esta de la Habana a las 24^{na} de

Se hizo copia al
Capitan en la fe-
cha en que formulo
la protesta
R. Noboa

la del treinta y uno de Octubre al primero de noviembre. Que durante la navegacion han ocurri-
do entre otros los acontecimientos que van a relatarne a continuacion d' cuyo fin el Capitan compare-
ciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se consiguen los hechos
siguientes: Su salida del treinta al treinta y uno de Octubre. - Empesó esta mi no-
vedad hasta la guardia de 8 a 12 en que se cito se puenta aturbado, chubasco por
el N.E. viento muy fresco del N.N.E. y mas pica de del mismo, a 11^{na} encargó un fuerte chubas-
co del N.E. acompañado de viento duro, dando el buque fuertes balauces, embocando con
tinuas raciones de agua en cubierta, llevándose el viento al tolo del n.º 2 causando o-
tras averías las cuales fueron reparadas acto continuo, terminando la singladura
con viento fresco del N.E. mas grueso del mismo que hacen dar al buque fuertes
balauces, embocando agua por los costados. La siguiente singladura se paró
con viento fresco y mas grueso del N.E. que hacen dar al buque fuertes balau-

ces con celo y honorables cùmulus - nimbus, hasta la llegada de este puerto de la Habana. En su conveniencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo pueda haberse cargo por las averías que resulten al buque de su nauio, tanto en su casco, aparejo y máquina como en la carga que conduce, hacer las protestas necesarias con arreglo á derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar, y correspondiente, reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sea á los por su ruina de agua, derrames de líquidos u otras circunstancias, ni las producidos en el casco, maquinaria ó arboladura. Así lo dice, siendo testigos intervinientes Don Felipe Venero Lecanda y Don Manuel Sanchez Bretón, ambos mayores de color, cumplidos, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y celebrados todos de un decreto á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el capitán firmante con los testigos y jurados. De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y testigos y devueltos el presente comparente yo, el infrascripto Vicario del Rey de España doy fe.

Felipe V. Lecanda

Manuel S. Bretón

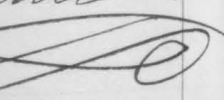


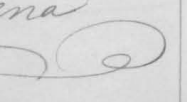
P. Pliva

Porte mi

Ramón Notra Manuel
de Villena

punto de la Ha
te y para que
allegar al buque
ouga que condu
ores, receptores
derecho de am
dio, toda vez
buque o ca la
u otras mis
ra. Qui lo di
da y Don Ma
re vendario
tado y todo
ocedi a la
Capitan, fir
a Compare
upli Vicom

Don


Manuel
ma




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Antonio
José Luis a
favor de un apo-
sita Doña Ma-
ría Marimón

Se libro por
copia al compa-
reciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

R. Notario



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y dos

En la ciudad de la Habana a tres de Noviembre de mil novecientos
nueve, ante mí, Don Ramon de Novoa y Manuel de Villena, Viceconsul de Es-
paña en esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don Antonio
Gomis Ribot, mayor de edad, jornalero vecino de Oficio noventa y cua-
tro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles que nada le quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere
poder especial tout hautouté cuanto en derecho se requiera ó fuere necesa-
rio a favor de su esposa Doña Maria Mariuon y foy mayor de edad, de-
dicada a las labores de su sexo y vecina de Petra - adriañy (Mallor-
ca) para que representando la personalidad, derechos y accio-
nes de su esposa el olorganté, reclame, perciba y cobre los
créditos que le pertenecen por alcances como soldado que
fue de los Batallones Provincial de Baleares y del de la Habana
durante la última guerra tenida por España en esta Isla.

Poder especial
por Don Anto-
nio Gomis a
favor de su espo-
sa Doña Ma-
ria Mariuon

Se libro primer
copia al compa-
reciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

R. Novoa

A este fin reclamara de las Oficinas Civiles y mili-
tares ó de los Consulados que correspondo cuanto documento
le pertenecan y muy especialmente el resguardo ó re-
guardos nominativos que el Estado le adeuda, promoviendo
expedientes, promoviendo en los promovidos, interponiendo
recursos, presentando y retirando documentos, firmando
cuanto recibos y documentos fueren menester así como
las escrituras públicas que se requieran con facultad

tos) de substituir este poder, revocar substitutos y nom-
brar otros.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento
y a la vez instrumentales don Antonio Julián Noguera
y don Juan Román López, ambos mayores de edad, del comer-
cio y vecinos de Yaguajayos veintinueve y Oficio número
noventa y cuatro en esta ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para serlo en este
acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y
enterados todos de su contenido a leer por sí este docu-
mento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de con-
ter a los citados testigos de su profesión y veindos con referencia
a mi dicho, yo, el infrascripto vicario de España doy fe

Antonio Gómez

Antonio Julián

Juan Román



Ante mí

Ramón Nebra Manuel de

Villena

nom

uents

Noguera

del comar

numeros

uray

o en este

e. Y

docu

ilegra

ante, fir

de cono-

referencia

roy fe

lia

S

S



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José Au-
tónio Baneira
a favor de Don
Antonio Baneira
ra Seijas.

Se libro primera
juicio al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento

P. Moya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don José Antonio Zanreira Abelleira mayor de edad, Carpintero, vecino de Suarez cuarenta y cinco en esta ciudad. Manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada le obsta en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial con bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario en favor de Don Antonio Zanreira Seijas, mayor de edad comerciante y vecino de Lugo, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Aceptor implemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que fueren correspondientes y especialmente la de su tío padre Don Juan Zanreira Seijas, nombrando peritos contadores y tasadores, jueces arbitros ó arbitradores, tercero caso de discordia, juzgándolos por todos sus trámites hasta su aprobación é inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles que se le adjudiquen. Segundo. - Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las Cautividades, se le adeuden ó deban entrar en posesión del otorgante, aprobándolas ó impugnándolas, practicando las liquidaciones, y otorgando de lo que percibiére por todos conceptos los réditos, finqueros y caudalaciones totales ó parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Tercero. - Administrar, registrar y gobernar libremente los bienes que le correspondan por razón de dicha herencia ó herencias, arrendándolos en favor de quien tenga á bien por los precios, términos y condiciones que convenga, percibiendo el importe de las rentas, alquileres, réditos, intereses, productos y frutos de todas clases, pagando sus contribuciones y

Poder especial
por Don José Antonio Zanreira
a favor de Don Antonio Zanreira Seijas.

Se hizo primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento
P. Noboa

cargas, atendiendo a sus mejoras y reparos y haciendo en fin cuanto convenga
en una administracion general. Cuarto. - Formas las escrituras públicas o
documentos privados que requieran la aceptación de las herencias o cualquier
otro contrato. Quinto. - Acudir en caso necesario y en defensa de los intereses del
comprador, ante los Tribunales ordinarios y extraordinarios de Justicia, bien
para denunciar o bien para hacer prevalecer los derechos del otorgante, formando
toda clase de escrituras, ratificando en ellos, apelando e interponiendo toda clase de
recursos, así como conferir poderes para pleitos o procuradores y mandatos judi-
ciales con todas las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos
judiciales también substituir este poder, revocar substitutos y otorgar otros. Así
lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Lo-
renzo Barreira Feijero y Don Ramon Ruiz Rivera, ambos mayores
de edad, hábiles y vecinos de esta ciudad, calle de Progreso treinta
y dos y Olivos ciento veintiocho respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser
el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por el este do-
cumento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante formando con los testigos y promisorios De todo lo cual, de conocer a los citados testigos
de su profesion y vecindad con referencia a su dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España y fe

J. Antonio Barreira Abellaire

Lorenzo Barreira Feijero

Ramon Ruiz

Ante mí

Ramon Roba Manuel de Villena



numera
libros o
o cualquier
interior del
cia, bien
cuando
da clase de
arios judi
caudatos
ctos. An
Don lo
mayores
no treinta
amente
acto, y ser
por u este do
do u ralya
citado testigo
de España y fe
ira
36
Llona



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libraron dos
Copias alla
jutau en la fe
cha en que for
mulo la presen
te acta de pu
lita.

R. Notta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doientos setenta y cuatro
Ratificación y Protocolización de pro-
testa de averías de mar

En la ciudad de la Habana á cuatro de Noviembre de mil nove-
cientos nueve, ante mí, Don Ramón de Toboza y Manuel de Ville-
na, Viceconsul de España en esta residencia encargado del
Consulado, comparece Don Francisco Orlowitz, mayor
de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor
comercial español " Buenos Aires " de la Compañía Trans-
atlántica de Barcelona, de la que es consignatario en
esta plaza Don Manuel Orladuy. Manifiesta hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da me quite en contrario, y, teniendo sí mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice: Que en el Consulado de
España en San Juan de Puerto Rico y con fecha
treinta y uno de Octubre del mes próximo pasado, for-
muló protesta de averías de mar, á consecuencia
de los malos tiempos sufridos con el buque de su
mando en un viaje de travesía de España á
aquel puerto, protesta que en este acto y en
cumplimiento de lo dispuesto en este caso, Ra-
tifica en todas sus partes la mencionada
protesta, requiriéndome á la vez para que la

Lebrados
Copias al Ca-
pitán en la fe-
cha en que for-
muló la presen-
te acta de pro-
testa.

R. Toboza

una a continuación lo que verifico, quedando señalada
con el número que le corresponde.

Qui lo dice siendo testigos de conocimiento digo instrú-
mentales Don Felipe Veneno Lecanda y Don Manuel
Sanchez Bretón, ambos mayores de edad, empleados de
este vecindario y sin excepción alguna legal para
serlo en este acto,

Y enterados todos de su derecho a leer por el este documento
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los
testigos y coningo. De todo lo cual, de conocer al compa-
reciente y testigos, de su profesión y vecindad y acreciendo
el presente contiene yo, el infrascripto vecino de
España doy fe.

Francisco Aldamir

Manuel S. Bretón

Felipe V. Lecanda

Notario



Ramón Nebra Manuel de Villena

colada

instru

muñel

ados de

ara

umento

no en

en los

compa

cuanto

de

uda. 3

llena

Consulado de

en

San Juan, P.R.



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(anno)
cuatrocientos noventa
y cinco

Número cuarenta y seis
Acta de protesta de ac-
cidentes de mar.

En el Consulado de Espa-
ña en San Juan de Puer-
to Rico a treintinueve de
Octubre de mil novecien-
tos nueve.

Ante mí don Felix de
Silveira y Colarte, Consul
de España en esta resi-
dencia comparece don
Francisco Aldamir Ca-
pitán del vapor correo es-
pañol "Buenos Aires"
de la matrícula de Bar-
celona y teniendo á mi
juicio la capacidad ne-
cesaria para hacer esta
protesta dice:

Que á los efectos del ar-



Artículo seiscientos veintidós
Artículo del Código de
Comercio quiere formalizar
protesta de mar y me requiere para que
consigne en ella lo que si
quiere: _____

Fue salió del puerto de
Génova a las cuatro de la
tarde de la singladura
del quince al dieciséis
del corriente haciendo
escala en Barcelona y
Cádiz. _____

Fue en la singladura del
veinte al veinteyuno
de Octubre en su viaje de
Cádiz a Las Palmas las
mares gruesas del N. O.
hacen dar al buque fuer-
tes balances y cabezadas
padeciendo mucho en su
caso, arboladura y má-
quina, cielo y horizon

— cuatrocientos noventa y seis — (dos)



Des amenzando llovizna,
en las sentinas notase mez-
cla de grasas debidas al
cargamento, se refuestran
todas las trincales y en es-
tas condiciones llegamos
a Las Palmas al finati-
nar esta singladura ó
sea la del veinte al vein-
tiuno.

Que en el viaje de Las Pal-
mas a Santa Cruz de Te-
nerife continuaron los
fuertes balances y las ma-
res gruesas fondeando
en Santa Cruz de la Pal-
ma, siendo muy difícil
la descarga por el mal
tiempo se dió guerra
avante y se resolvió se-
guir viaje a San Juan
de Puerto Rico, quedando
por tanto un resto de car-
ga sin descargar. Que

en la madrugada del vein-
tidos al veintitres de Oc-
tubre siguió el viento fres-
quito del N. y N.O. que ha-
cen balancear y padecer
mucho al buque y sin
otranovedad digna de
mencionarse llegamos a
San Juan de Puerto Rico
donde fundeamos á las
veintidos horas del dia
treinta y uno de Octubre.
En su consecuencia y
á fin de que no le parezca
ningun perjuicio por las ave-
rias que pueden haber
sufrido el buque ó la car-
ga que conduce, hace las
protestas necesarias
contra los mares, vientos
y demas elementos can-
santes; así como contra
cargadores, receptores, ase-
guradores y demas que haya

Consulado de
en
San Juan, P.R.

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(tres)
cuatrocientos noven-
ta y siete

lugar dándose por conclui-
da esta Acta de protes-
ta que firmo con mi
hoy día de la fecha de
todo lo cual doy fé. —

El Capitán = Francisco
Aldamir = rubricado =
Ante mí = El Consule =
Felix de Solorio = rubri-
cado = Hay un sello que
dice = Consulado de Es-
paña en San Juan de
Puerto Rico.

Esta es primera copia
del Acta de protesta
de accidentes de mar
que en el día de hoy ha
abogado ante mí el
Capitán del vapor co-
rreo español "Buenos
Aires" Don Francisco

Aldamin.

El Acta original que
da archivada y protoco-
linada en esta Canci-
lleria.

Y libro dicha primera
copia a petición del
expresado Señor Capi-
tán en el mismo día
día mes y año de su
abrogamiento.

San Juan de Puerto Ri-
co a Treinta y uno de
Octubre de mil nove-
cientos nueve.



El Consúl de España
Felix de Silveira

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	66000
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$0.60cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	27 Octubre 1909

ana
uis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ramon
Punera Mayor
a favor de Don
Jose Somavilla
Colon

Se libro primero
apud el compondor
en la fecha
de un diligenciam
Por Nobra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a seis de Noviembre de mil
novecientos nueve, ante mi, Don Ramon de Noboa y Manuel
de Villema, Viceconsul de España en esta residencia encar-
gado del Consulado, comparece: Don Ramon Primera
Maza, mayor de edad, del comercio y vecino de Berna-
za cuarenta y siete en esta ciudad. Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder especial tan bastante como
en derecho se requiera o fuere necesario a favor
de Don José Somavilla Cobian, mayor de edad, pro-
prietario y vecino de Santander, para que en su nom-
bre y representacion, proceda a vender, ceder y de
cualquier modo enajenar los bienes, derechos y accio-
nes que el exponente tiene en España y que proceden
por herencia de su suyo padre Don Francisco Primera
Barros. Qui mismo le faculta para que otorgue
formalise, suscriba cuantos documentos y escrituras se
requeriran obligando en estas al exponente a la evi-
cion y saneamiento en su caso y conguando las de-
mas cláusulas que sean procedentes o que acuerde con
los comparecidos, pudiendo substituir este poder, revocar

Poder especial
por Don Ramon
Primera Maza
a favor de Don
Jose Somavilla
Cobian

Se libro primero
após el compare-
cencia en la fecha
de un otorgamiento
R. Noboa

substituto y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, nun
do testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don
Cesar Blanco y Don Pedro Rocha Acebo, ambos
mayores de edad, dependientes de comercio y vecinos de Obispo
y San Juanico y momentáne noventa y cinco respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa
ra serlo en este acto y ser el otorgante el que a dice y compa
ree. Y entendidos todos de un acuerdo a ellos por el este docu
mento por un acuerdo precedi a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se valieron el otorgante fir
mados con los testigos y conungos. De todo lo cual
de conocer a los citados testigos, de un profesión y vecin
dad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Notario
del de España doy fe.

Ramon Primera Notario

Cesar Blanco Pedro Rocha

ante mí
Ramon Notario Manuel de Villena

mya, nun
les Don
ambos
de Obispo
amente
legal pa
y compra
este docu
gra del
uti fer
o cual
y ven
to Nacion

llena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Doña Cármen
dada por el Sr.
a favor de Don
Antonio Pérez
Lena

Se libró número
copio al comparecer
cuenti en la fecha
de noventa y cinco
A. N. N. N.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos setenta y seis

En la ciudad de la Habana a nueve de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mi, Don Ramon de Noboa y Manuel de Vileña, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Doña Cándida Gonzalez Longo, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, soltera y vecina del barrio del Vedado en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede poder especial, tanto voluntario como en derecho si requiera, o fuese necesario a favor de Don Andres Perez Sierra, mayor de edad, vecino del pueblo de Fresnidiello, Ayuntamiento de Arriandaf en la provincia de Oviedo, para que en nombre y representación de la otorgante lo use y ejecute con las facultades siguientes: Primeras. - Cobrar los cantidades que por cualquier concepto adeude la otorgante, exigiendo los recibos y finquitos como saldo de dichos adeudos, cancelando las hipotecas a que estuvieren ligados sus bienes y otorgando las escrituras públicas que fueren menester. Segundo. - Comprar cualquier finca rústica ó urbana, pagando su precio al contado ó a plazos segun estipule, otorgando las oportunas escrituras en la que le someta a jurisdicción la que acordara con todas las cláusulas y requisitos que previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria. Tercero. - Administrar, registrar y gobernar todos sus bienes, muebles e inmuebles que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo arrendándolos por el tiempo, precio y plazos que crea conveniente, nombrando unos colonos, inquilinos ó arrendatarios ó desahuciando otros, percibiendo sus rentas y haciendo todo aquello que crea muy conveniente, como un colono

Poder especial
por Doña Cándida Gonzalez
a favor de Don
Andres Perez
Sierra

Se libro primero
copio al comparente
en la fecha
de su otorgamiento.
R. Noboa

y entendido administrador. Cuarto. - Representar a la otorgante por medio de pro-
curadores o mandatarios en los juzgados y tribunales de justicia, practicando cuantas
diligencias se ofrecieren; presentar escritos, escritos, testigos, documentos y demás pruebas,
pida evaluacion, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, subju-
gacion y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar y por ultimo
sustituir este poder revocarlo o modificarlo y otras cosas. Qui lo dice y otorga sien-
do testigo de conocimiento y a la vez instrumentales don Segundo Pérez Sierra
y don Judico Alcalde Gutierrez, ambos mayores de edad, del comercio y
vecinos de Miraflores cuarenta, y de Obispo numero vein-
tinueve respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser la otorgante la que
se dice y comparece. Y enterados todos de su contenido a leer por si este documen-
to por un acuerdo procedi a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se
ratifica la otorgante firmada con los testigos y comparece. De todo lo cual, de
conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho
yo, el infrascripto Vicario del Obispo doy fe.

Candida Gonzalez
Segundo Pérez

Judico Alcalde

Ante mi

Ramon Noya Manuel de Villena



medio de pro-
uido cuantas
sus puebas,
ambargo y
y por último
ce y otorga ven
z fiera
omercio y
ero vein
auguran no
gante la que
este documen
ntiendo el
o lo cual, de
oi su dicho

de
Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don Manuel
Arayo Gonzalez
a
M uxor Don
Rosa Rodriguez

Se libro primera
 copia al compare-
 ciente en la fe-
 cha de su otor-
 gamiento.

R. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos setenta y siete.

En la ciudad de la Habana a diez de Noviembre de mil novecientos
nueve, ante mi, Don Ramon de Toboa y Manuel de Villena vicario de es-
paña mayor residencia encargado del Consulado, comparece: Don Manuel Arau-
jo Gonzalez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Monte Calone y medio en esta

Poder general
por Don Manuel
Araujo Gonzalez
a
su esposa Doña
Rosa Rodriguez

ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nadie
me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder general, amplio, tan bastante quan-
to en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su esposa Doña Rosa Rodriguez, ma-
yor de edad, vecina de Puentes de los Mocheros, Ayuntamiento de Precadeiras, oula pro-
vincia de Orense, para que su nombre y representacion del compareciente lo use y goce con
las facultades siguientes: Primero: Acceptor implente o con beneficio de inventario
todas las herencias testadas o intestadas que pudieran corresponderle y especialmente la de
su señor padre Don Jose Araujo, nombrando al efecto depositarios, peritos, evaluadores
de los adjudicados y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo: Reclamar
cobrar y percibir cuantos capitales correspondan al otorgante por cualquier razon
o motivo o por virtud de dicha herencia. Tercero: Administrar, regir y gobernar
dichos bienes, administrandolos por el tiempo, juicio y conduccion que la comiese, nom-
brando o designando coleros o inquilinos, percibiendo las rentas y haciendo todos los
gestos de un celoso y entendido administrador. Cuarto: Comprar en publico su-
basta o privadamente los predios rusticos o urbanos que considere convenientes,
por el precio que estuviere, pagable al contado o a plazos y con las condiciones que este
puede. Quinto: Tener de una vez y para siempre todos los bienes, derechos y accio-

Se libro primera
copia al compare-
ciente en la fe-
cha de su otor-
gamiento.

R. Toboa

nes que le pertenecan o deban entrar en posesion de cosa por veniente, firmados y rubricados los
documentos publicos y privados que sean necesarios. Sexto. - Dar o tomar dinero a préstamo
con o sin interes, con o sin hipoteca, firmando los escritos que sean pertinentes. Septimo. -
Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga, las escrituras publicas
que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyera conveniente o lo
pide la parte contraria. Octavo. - Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de
conciliacion y juicio verbal asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que
procedan y excepciones las que se propongan contra ambos, conformándose con el convenio
que se establezca o la sentencia que se dicte si lo concepcion admisible, reclame un
intereses o aplea siendo perjudicial. Noveno. - Conferir poderes para Pleitos o Procu-
radores y mandatos judiciales con todas las cláusulas propias de su naturaleza en
este clase de mandatos, pudiendo tambien substituir este poder, revocar substitutos y
rubricar otros. Asi mismo conferi a un referido esposa Doña Rosa Rodriguez, la licen-
cia marital prevenida en la ley, para que pueda ejercer libremente todas las facultades que
siguran en este poder quinal sin limitacion alguna. Y a la firmeza de lo expuesto se obliga con
acuerdo a derecho. Asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don
Benigno Lopez Garcia y Don Jose Porto Camiñas, ambos mayores de
edad, albañil y carpintero, vecinos de esta ciudad, calle Monte cui-
to sesenta y tres y ochocientos y medio respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto, y por el otorgante
el que se dice y comparece. Y entendiendolos todos de su derecho a leer por si este documento, por
su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de consue-
to a los citados testigos, de su profesion y vecinos con arreglo a un dicho,



— quinientos uno —

yo, el infrascripto Vicario de Excmo. doy fe.

Manuel Anaya

Benigno Lopez Garcia

José Porto y Camisón

Ante mí

Ramón Noya Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Por el general
por don Ricardo
Veloso Juma, de
su tra mado se
Dona Juana
Guerra Gando

Se libró primera
copia al comprador
reciente en la fecha
de su obsequio
A. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a diez de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta ciudad encargado del Consulado, comparecieron Don Ricardo Veloso Guerra, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de San Miguel tres en esta ciudad. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo o' ni juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder general, tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera o' fuere necesario, a favor de su señora madre Doña Tomasa Guerra Garrido, viuda de Veloso, vecina de Jerusalem en la provincia de Zamora para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente o' con beneficio de inventario todas las herencias testadas o' intestadas que pudieran corresponderle, y muy especialmente la de un difunto padre Don José Veloso y Sanchez, nombrando al efecto depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomándose posesion de los bienes que se le adjudiquen, inscribiendolos en el Registro de la Propiedad y obligando las correspondientes escrituras. Segundo. - Recobrar, cobrar y percibir cuantas cantidades corresponden al otorgante, por cualquier título, razon o' motivo, o' por virtud de dicha herencia. Tercero. - Administrar, regir y gobernar dichos bienes, arrendándolos por el tiempo, precio y condiciones que la acomode, nombrando o' desahuciando colonos o' inquilinos, percibiendo sus rentas y haciendo todas las gestiones de un colono y entendido administrado. Cuarto. - Comprar en pública subasta o' privadamente los predios rústicos o' urbanos que considere convenientes por el precio que estime, pagable al contado o' a plazos y con las condiciones que estipule. Quinto. - Vender de una vez y para siempre todos los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan o' debyan entrar

Poder general
por Don Ricardo
Veloso Guerra, a
su madre
Doña Tomasa
Guerra Garrido

Se libró primera
copia al compareciente en la forma
de un otorgamiento

R. Noboa

en posesion del comprador, firmando y unificando los documentos publicos y privados que sean necesarios. Sexto. Dar o tomar dinero a préstamo con o sin interes, con o sin hipoteca, firmando los recibos que sean pertinentes. Septimo. - Otorgar de los contratos que celebren y de las obligaciones que contraigan, las escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza u lo exigiera convenientemente o lo pida la parte contraria. Octavo. - Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales acausado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el comprador, conformándose con el convenio que celebrare o la sentencia que se dictare u los conceptos aducibles, reclame su nulidad o apela u recurra judicialmente. Noveno. - Conferir poderes para pleitos a Procuradores y mandatos judiciales con todas las clausulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo tambien substituir este poder, revocar substitutos y otorgar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Adolfo Fernandez Rodriguez y Don Hipolito Rodriguez Montero, ambos mayores de edad, separadamente de comercio, y vecinos de Prado ciento trece y Juan Miguel los respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Ponderados todos de mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, de mi propio y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto hecerunt de sepam el día 16.



Hele mi
Ricardo Meloso
de Villaverde

Ricardo Meloso

Adolfo Fernandez

Hipolito Rodriguez

rados que
in hipo
que celebra
mitos y
contraria
puntos
excepciones
u uenta
libros o
mandatos
atos, puros
torga, sin
lodri
Sepan
quel
pedimen
terados todos
definimos
lo cual,
yo, el infra
candez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por D^{ña} Dolores
Moré Belli
do, á favor de
D^{ny} Felipe Pa
checo y agüero

Se libro primera
copia á la compra
reciente en la fe

R. Nobsa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y nueve

En la ciudad de la Habana a doce de Noviembre de mil novecien-
tos nueve ante mí, Don Ramon de Novea y Manuel de Vileña, Vicario de Es-
paña en esta residencia, encargado del Consulado, comparece, Doña Dolores
Moré Bellido, viuda de Azeiros, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula
de Nacionalidad de este Consulado, que exhibe y recoge en este acto. Manifiesta ha-

Poder especial
por Doña Dolores
Moré Bellido
a favor de
Don Felipe Pa-
checo y Aguado

llame en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me quite
en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, todo
bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de

Don Felipe Pacheco y Aguado, mayor de edad, Habilitado de Clases Pa-
rivas y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la
autoridad, reclame, cobre y perciba de la Direccion General
de la Penales y Clases Parivas ó del Centro que corresponda los haberes

Se libró primera
copia a la compra
reciente en la fe.

R. Novea

tantos atrasados como por devengar que le corresponden como
pensionista del Montepío Militar en concepto de viuda del
Capitán que fue de Infantería Don Luciano Azeiros, según acuer-
do del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha treinta de Marzo
del corriente año, practicando al efecto liquidaciones y apurtes, apro-
bados o impugnados, fijando los alcances definitivos y otorgando y firmando de lo que percibiere y a favor de la persona
funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nó-
minas, nominillas y demas documentos que u les exijan, pudiendo
en caso necesario substituir este poder, revocar substituirlo

y nombrar otros. Hare contar asi mismo esta comparecencia
que revoca y anula todo poder que haya conferido antes de este
acto y que se relacione con un habeas de monestrio militar, asi
lo dice siendo testigos instrumentales Don Jori de Grigoren Jon
cueva y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad
empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para
serlo en este acto. Y entendiéndose todos de un derecho a leer por si
este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratifica esta comparecencia firmán-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual de consueo a la
obligante y testigos, de un profeso y vecindario con arreglo a
un dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Dolores More vida de Inerios.

Josea Grigoren Joaquin Abella



Ante mi

Ramon Notario Manuel de
Villena

ente
de este
r. au
en Jon
de edaf
el para
or u
ra del
fman
a' lo
eylo a
y fe

es.
Ma
D

de

)



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial por D^{na}
Gregoria Rosario
Cabrero Orliz
a favor
de don Felipe
Lacayo y
Aguado.

Selebro primero
copiar en la fecho
de su organizacion
to.
A. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta

En la ciudad de la Habana a doce de Noviembre de mil no-
vecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Novoa y Manuel de
Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargado
del Consulado, Comparece Doña Gregoria Rosario Castaño
Ortiz, viuda del segundo Teniente Don José Urquidí Carralá,

Poderes
en
mi
nombre
Gregoria
Rosario
Castaño
Ortiz

lala, dedicado a las labores de su sexo y vecina de un
cierto pueblo de Guanabacoa en esta ciudad. Manifiesta
que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles

en
mi
nombre
Felipe
Paclero
y
Aguado

a favor. Sin que nada me conte en contrario y, teniendo a mi
orden Felipe juicio la capacidad legal necesaria para este acto,
Paclero y libre y espontaneamente dice: Que confiere poderes
especiales tan bastante como en derecho se requiera ó fuese necesa-
rio a favor de Don Felipe Paclero y Aguado, mayor de edad, Ha-
bitante de Claves Parias con residencia en Madrid para que en nom-

Se
le
bró
primero
copia
de
su
organización

bre y representación de la obsequia, reclame, cobre y perciba de los Dicciones feve-
rales de la Duda y Claves Parias ó del Centro que corresponden los haberes tanto a
trabados como por devengar que la corresponden como pensionista del Montepío
Militar en concepto de viuda del Segundo Teniente que fué de Infantería Don

R. Novoa

José Urquidí Carralá según acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de
fecha treinta de Agosto del corriente año, practicando al efecto liquidaciones y
ajustes, aprobándolos ó impugnándolos, fijando los alcances definitivos y obli-
gando y sumando de lo que percibiere y a favor de la persona, funciona-
rio u oficina que verifique el pago los recibos, nominas, nominellas

y de sus documentos que se le exijan, pudiendo en caso necesario substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros
Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don
Jose de Yrigoyen Joven y Don Joaquin Abella mates,
ambos mayores de edad, empleados de este vecindario y sin ex-
cepcion alguna legal para serlo en este acto. Y enterado to-
do de su derecho a leer por si este documento por un acuer-
do procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo conte-
nido se ratifica la otorgante, firmando con los testigos con-
migo. De todo lo cual, de conocer a la compareciente y tes-
tigo, de su profesion y vecindad con referencia a un dicta-
do, el infrascripto viceconsul de España doy fe.

Gregoria Ro Castaño vda de
Urquidí

Jose de Yrigoyen Joaquin Abella



Ante mí

Ramón Novoa Manuel de
Villena

o uena

as atoy

Don

Mateo,

guy en

uads lo

cuier

o conté

gos jeon

ite y les

dieliv

la de

Bella

de

de

de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Calixto
Suarez March
a favor de Don
Fernando y Emi
lio Rodriguez
Meyo.

Se hizo primera
copia en la fecha
de su obligacion
a los comparen
tes.

P. Nebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y uno

En la ciudad de la Habana a doce de Noviembre de mil nove-
cientos nueve, ante mí, Don Ramon de Novea y Mamel de Villena, Vi-
ceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don Ca-
listo Suarez Macho, mayor de edad, casado, del Comercio y vecino de Agramonte
en la provincia de Matanzas y accidentalmente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:
Que comparece poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuese nece-
sario a favor de Don Fernando Rodriguez Mezo, mayor de edad, agente matrícu-
lado y vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodriguez Mezo, tambien mayor de edad,
del comercio y vecino de esta Ciudad, para que mancomunada o solidariamente
y representando las personalidades, derechos y acciones del obligante, reclamen, per-
ciban y cobren los créditos que le pertenecen por alcances como primer
Ciente que fué movilizado de la Sección de Tabaco, afecto al Fercio de Volun-
tarios y Bomberos movilizado número dos de la Habana en la última guerra te-
nida por España en esta Isla, cobrando o vendiendo el importe de los mis-
mos por el precio y condiciones que estimes oportunos. A este fin
reclamaran de las Oficinas civiles y militares, así como de los Consu-
lados de España en esta Isla de Cuba en todos documentos le per-
tenezcan y muy especialmente el resguardo ó resguardos nominativos que
el Estado le adeuda, promoviendo expedientes, promoviendo en
los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando do-
cumentos, otorgando las escrituras públicas que se requirieran con

Poder especial
por Don Calisto
Suarez Macho
a favor de Don
Fernando y Emi-
lio Rodriguez
Mezo.

Se hizo primera
copia en la forma
de su obligación
a los comparecen-
tes.

R. Novea

facultades de substituir, revocar substitutos y nombrar otros, obligandome
el poderdante a tener por firme y válido cuanto my apoderadoy hi-
cierey con arreglo a las facultades que les confiere en este poder. Au-
nimo hace constar que revoca y anula todos los poderes que tiene con-
feridos con anterioridad a este acto y que se relacionan con la reclamacion de
sus haberes. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Manuel Prieto y Juliánez y Don Manuel O-
lén y Fuentes, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de
San Ignacio veinte y ocho el primero y en el Hotel Luis accidentalmen-
te el segundo, que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto y usarlo, otorgantes el que se dice y compromete. Y enteron-
do todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectu-
ra íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifico el otorgante, firmando con
los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi
profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, es infrascripto Vicerrector
de España doy fe. = entre paréntesis = no vale = entre líneas = el = vale =

José de Juárez

Manuel Prieto

Manuel Olén

Ante mí

Ramón Toboá Manuel de Villena



Decorative flourish

obligaciones
tercio y su
hoy en
que tiene con
causa de
y a la vez
por el O-
cio de
entonces
legisla-
ción
de la ley
mundo con
tigo, de m
reconu-
el = vale =
~~_____~~
19
llena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por D. Maria Jose
fa Polovicino
Lara,
a

Don Vicente
Polovicino
Lara, Marques
de Mirasol

Se hizo primera
copia a la com
parcencia en
la fecha de
el otorgamiento

R. Nebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y dos.

En la ciudad de la Habana a quince de Noviembre
de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de
Novoa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en es-
ta residencia encargado del Consulado, Comovacen:

Poder Especial
por D. Maria Jose-
fa Palavicino
Lara,
a

Doña Maria Josefa Palavicino y Lara mayor de edad
asistida de su esposo Don Rafael Puelma Moreno, Con-
sul General de Chile en Cuba, mayor de edad
y ambos con residencia en esta Capital. Concorre el

Don Vicente
Palavicino
Lara, Marques
de Mirasol

Señor Don Rafael Puelma Moreno, al solo objeto de conce-
der a su referida consorte la licencia marital preve-
nida en derecho, que de haber sido pedida, concedida y
aceptada a mi presencia y la de los testigos yo, el infras-
cripto Viceconsul doy fe. Manifiesta la compareciente

Se hizo primera
copia a la com-
pareciente en
la fecha de
su otorgamiento

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me comte en contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto libre y ex-

R. Novoa

ponetaneamente dice: Que concede poder especial
tan amplio como en derecho se requiera o fuere
necesario a Don Vicente Palavicino y Lara, Mar-
ques de Mirasol, mayor de edad, vecino de Madrid
(España) para que lo use y ejerza con las facultades
siguientes: Primero - Aceptar simplemente o con
beneficio de inventario las herencias testadas o intes-

Todos que pueda corresponderla, nombrando peitos
contadores y depositarios, aprobando los inventarios
avaluos liquidaciones, y divisiones, otorgando los
documentos publicos y privados que sean necesar
rios a dicho fin - Segundo - Redimir por el fue
cio y en las condiciones que estime mas beneficiosas
los censos que puedan corresponder a la otorgante
Tercero. Fijar por documento publico o privado el
precio o gratificacion u honorarios que deban perci
bir por sus servicios los investigadores de cuantos
bienes, censos, u otros derechos correspondan a la
casa "Marquesado de Mirasol" y cuya existencia se
desconozca. Solo se tendran por bienes de existen
cia desconocida aquellos que no aparecieron incluidos
en la division practicado a la muerte de Don
Gonzalo Palavicino Marques de Mirasol padre de la
otorgante. Cuarto - Aceptar repudiaciones, renun
cias o cesiones de todo genero, derechos reales u heredi
tarios. Quinto. Otorgar de los contratos que celebre
y de las obligaciones que contraiga las escrituras
publicas que contengan los requisitos y clausulas
propias de su naturaleza si lo creyera conveniente
o lo pide la parte contraria. Sexto Conferir po
deres para pleitos a procuradores y mandatarios

judiciales con todas las cláusulas propias de su ma-
terial en esta clase de mandatos, pudiendo tam-
bien substituir este poder, revocar substitutos y nom-
brar otros. Asi lo dice y otorga buenos testigos
instrumentales Don Jose de Unzueta Soncebo
y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos ma-
yores de edad, emplesados, de este vecindario y
sin excepcion alguna legal para serlo en este acto
Y enterados todos de su derecho a leer por si este do-
cumento por su acuerdo procedi á la lectura integra
del mismo en cuyo contenido se ratifica la compra
reciente, firmando con su esposo, los testigos y con-
migo. De todo lo cual del conocimiento de los
comparecientes y testigos y de cuanto el presente
contiene yo el infrascripto Notario de Habana
doy fe.

Marie Jose Valenciano y Lara

Rafael Melina M.

José de Unzueta

Antonio Diaz

ante mí

Ramon Novoa Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Doña Angela
Castillo Romero
y Micaela Rome
no Casanova á
favor de don
Benito Valdiviel
so Meduor

Le libro primera
copiá á las compoñe
cientes en la fecha
de un otorgamiento
A. Nebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y tres

En la ciudad de la Habana á diez y siete de Octubre, digo, Noviembre de mil novecientos
nove, ante mí, Don Ramon de Nebra y Manuel de Villena, Vicemones de España en esta re-
sidencia encargados del Consulado, comparecen: Doña Micaela Romero Caranova, mayor
de edad, viuda, y Doña Angela Castillo Romero, también mayor de edad, soltera, de-
dicadas á las labores de su sexo, y vecinas las dos de La Ceiba, Calzada ciento veintiocho

Poder especial
por Doña Angela
Castillo Romero
y Micaela Romero
Caranova á
favor de Don
Benito Valdivielso
Medina

barrío de Puente grandes en esta Ciudad, (Manifiestan) comparece Doña Micaela Ro-
mero por derecho propio y como madre legítima de sus menores hijos Antonio,
Benito e Isabel Castillo Romero. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial tan bastante cuanto en
derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Benito Valdivielso y Medina, mayor de edad,
Habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de las obli-
gantes, promueva, siga y termine el expediente de Monte pío Militar á que tienen de
derecho como viuda y huérfana del Capitán que fue del Cuerpo de Caballería retirado Don

Se le ha
copiada
de un otorgamiento

R. Nebra

Luis Castillo de Leris, ante los Ministerios, Consejo Superior de Guerra y Marina, Dirección Gene-
ral de la Deuda y Clases Pasivas y demás Centros, Oficinas y Corporaciones del Estado español
presentando toda clase de documentos y recibos, ratificaciones en los mismos, interposicio-
nes de recursos, incluso el contenido-administrativo, hasta conseguir resolución firme de di-
cha jurisdicción, y una vez obtenida reclame, cobre y perciba los haberes tanto atrasados
como los que en lo sucesivo devenguen por el concepto antes expuesto de viuda y huér-
fana respectivamente del Capitán retirado que fue Don Luis Castillo de Leris, practicando
al efecto, liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó impugnándolos, fijando sus alcanc-
es definitivos y otorgando y firmando de lo que percibiere y á favor de la persona, función

rio u oficina que verifique el pago, los recibos, nominas, nominillas y demas documentos que
se le exijan. Tambien le facultan para que reclame, perciba y cobre los creditos que las parte
muy por alcances devengado por un referido caso y prove de los comparecientes el ya
mencionado Don Luis Castillo de Lerin, ante los Juicios Civiles y Militares, presentando cuan-
do documentos sean pertinentes, y muy especialmente el requerido o requeridos nomi-
nados que el Estado las adeuda, promoviendo expedientes, personandose en los promo-
vidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando las certuras
publicas que requieran, con facultad de substituir, revocar substitutos y nom-
brar otros. Qui lo dicen y otorgan, siendo testigo instrumentales Don Joaquin Gonzalez
Jarama y Don Jose de Priego y Jarama, ambos mayores de edad, empleados y vecinos
de esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este ante
acto. Sentados todos de su derecho o les por el este documento por un acuerdo proce-
dió a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgan-
tes, firmados con los testigos y conminos. De todo lo cual, de conocer a las
Comparecientes y testigo de su propia y vecindad con arreglo a su dicho, yo
el infrascripto Vicecanciller de España doy fe,

Micaela Romero Vda de Castilla

Angela Castillo Romero

Joaquin Gonzalez Jose de Priego y Jarama

Ante mi

Ramon Roba Manuel de Villena

...mulo que
...las parte
...es de ya
...culando cuan
...idos nomi
...en lo promo
...en escritura
...tos y nom
...is foudales
...y vecinos
...ento en este
...idos proce
...s d'organ
...s a las
...dicho, y e,

...

na






CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
cesion de derechos
y acciones por
Don Francisco Her-
nandez Niello
gobern. a favor
de Don Juan
Rodriguez Her-
nandez.

Se hizo primera
copia al cenovario
en la fecha de su
otorgamiento.

R. Niello




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos ochenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos nueve,
ante mí, Don Ramon de Noya y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia en-
cargado del Consulado, comparecen: Don Francisco Hernandez Niébla, mayor de edad, empleado, y Doña
María Hernandez Niébla, mayor de edad, asistida de un legítimo esposo Don Ramon Foráneo
Aguiar, mayor de edad, tabaquero y todos vecinos de fernandina cuarenta y siete en esta
ciudad. Y de otra parte Don Juan Rodriguez Hernandez, mayor de edad, propietario

Escritura de
cesion de derechos
y acciones por
Don Francisco Her-
nandez Niébla
y otros. a favor
de Don Juan
Rodriguez Her-
nandez.

vecino del pueblo de Ranchuelo en la provincia de Santa Clara y accidentalmente en
esta ciudad. Concurre Don Ramon Foráneo Aguiar al solo objeto de conceder a un conuote la
licencia marital en dolo necesario, que de haber sido pedida, concedida y aceptada a mi
juicio y la de los testigos yo, el Viceconsul doy fe. Manifestaron los comparecientes hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de cesion de de-
rechos y acciones, dicen los hermanos Don Francisco y Doña Maria Hernandez
Niébla: Que por fallecimiento de un señor pobre Don Agustín Hernandez Cabrera, les co-

Se libro primera
copia al canonario
en la fecha de un
otorgamiento.

R. Noya

rresponden determinados bienes que radicaban en la Isla de la Gomera (Canarias) y no pudiendo los
que habian trasladome por ahora a España, a fin de tomar posesion de los mismos, han acorda-
do con el otro compareciente un conuote; y llevado a efecto lo convenido entre ambos, otorgan;
Que cedan y transmitan de una vez y para siempre a favor de Don Ramon Foráneo Aguiar y Juan
Rodriguez Hernandez, todos cuantos derechos y acciones tienen y les corresponden en la herencia
de un estado padre, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelación y grado, a fin
de que promueva, siga y termine los juicios litados o intertendos que procesan y se ad-
judique y tome para si en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que les corres-
ponden dejados por el causante. Esta cesion es a riesgo y ventura del cesionario, pues